

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA DEL  
PUERTO DE LA CRUZ”**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Constitución de la Asociación.**

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la asociación, sin ánimo de lucro, denominada Asociación COMUNIDAD CIUDADANA DE ENERGÍA DEL PUERTO DE LA CRUZ (“**Asociación**”), dotada de personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

En todo cuanto no esté previsto en estos estatutos (“**Estatutos**”) se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, cualquier norma que sustituya a las anteriores, y demás disposiciones complementarias. Además, esta Asociación se registrará también como comunidad ciudadana de energía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.k y 12ter de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, o norma que la sustituya, y demás disposiciones complementarias.

**Artículo 2. Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como objetivos:

- i. Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por las asociadas y los asociados (“**Personas Asociadas**”).
- ii. Proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socias y socios o miembros o a las zonas locales donde operan, más que generar una rentabilidad financiera.
- iii. Contribuir al empoderamiento energético de las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, del municipio o municipios donde opere la Asociación, ya sea de forma individual o en colaboración con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

- iv. Promover la conciencia ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y colaborar con las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas en este ámbito.
- v. Contribuir a evitar situaciones de vulnerabilidad energética en el municipio.
- vi. Promover la implantación de instalaciones fotovoltaicas en régimen de autoconsumo individual y compartido.
- vii. Promover y realizar cualquier otro tipo de actividades necesarias, relacionadas o apropiadas para la realización de los fines antedichos, ya sea de forma individual o colaborando directamente con, o participando en iniciativas lideradas por, otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Alcanzar acuerdos con terceros, públicos o privados, para poder ocupar suelo o superficies de edificios con el objetivo de ejecutar en ellos instalaciones fotovoltaicas que generen y suministren energía a las viviendas y locales de las Personas Asociadas.
2. Alcanzar acuerdos con empresas comercializadoras de energía 100% renovable, para cubrir de forma sostenible el suministro no cubierto por la generación de la/s instalación/es fotovoltaica/s.
3. Solicitar, por sí misma o por terceros, cualquier otro tipo de ayudas presentes o futuras que contribuyan a avanzar en los fines de la Asociación.
4. Adquirir, poseer y disponer de bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de todo género para avanzar en los fines de la Asociación. La aceptación de herencias y legados se hará en todo caso, a beneficio de inventario.
5. Firmar contratos con comunidades de propietarios para promover o participar en autoconsumos colectivos. Se incluye expresamente la posibilidad de promover instalaciones de autoconsumo propiedad de la Asociación en cubiertas de comunidades de propietarios o terceros a cambio de la asignación al CUPS de dicha comunidad de propietarios o tercero de un determinado porcentaje de la energía producida por dicha instalación, mediando o no, en su caso conforme a los criterios del Reglamento Interno de la Asociación, una contraprestación económica, adicional a la cesión del uso de dicho espacio por la comunidad de propietarios o el tercero en favor de la Asociación, a cambio de dicha asignación de porcentaje energía.

6. Actuar como agregador de la demanda y en su caso participar, directamente o mediante terceros, en los mercados de flexibilidad eléctrica agregando consumos y capacidad de flexibilidad propias y/o de las Personas Asociadas, así como firmar acuerdos para la participación de la Asociación o las Personas Asociadas, previa ratificación de los mismos a nivel individual, en esquemas de agregación de la demanda y participación en mercados de flexibilidad eléctrica a través de terceros.
7. Ser sujeto titular de instalaciones de almacenamiento conforme definido en la letra h) del artículo 6 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.
8. Ser titular de puntos de recarga de vehículos eléctricos y en su caso actuar como operador de puntos de recarga y/o proveedor de servicios de movilidad eléctrica conforme a lo definido en el Real Decreto 184/2022, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.
9. Cualquier otra iniciativa o actividad que favorezca el desarrollo de los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar las siguientes actividades, siempre que, en pleno respeto a su naturaleza jurídica y a las leyes que la regulan y en particular el art. 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el art. 2.2 la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el fruto de tales actividades se destine exclusivamente al cumplimiento y promoción de los fines de la Asociación:

- i. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo, siempre que las mismas resulten compatibles con las bases de las ayudas a las que pueda optar la Asociación.
- ii. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- iii. Ejercitar toda clase de acciones en respeto de las limitaciones derivadas de las Leyes y sus Estatutos.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en calle Manuel Bello Ramos 3, bajo, 38670 Adeje.

#### **Artículo 6. Ámbito territorial**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio nacional.

## **CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 7. Órganos sociales.**

Son órganos de la asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El órgano de representación.

### **SECCIÓN PRIMERA. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 8. Carácter y composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por todas las Personas Asociadas, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo, se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el órgano de representación y cuando lo soliciten un número de Personas Asociadas que represente un porcentaje no inferior al diez por ciento.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las Personas Asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 9. Convocatorias y Orden del Día.**

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el órgano de representación o por las Personas Asociadas que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan las Personas Asociadas, cuando así lo soliciten un porcentaje no inferior al diez por ciento.

En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social. La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros

lugares que haya dispuesto la Asociación, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectadas y conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Las personas asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

#### **Artículo 10. Constitución de la Asamblea General.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria: cuando concurren a ella, presentes o representadas, un tercio de las Personas Asociadas y, en la segunda convocatoria: cualquiera que sea el número de Personas Asociadas concurrentes.

Las Personas Asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra Persona Asociada o persona que estimen procedente mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, debiendo mediar un plazo mínimo de treinta minutos entre ambas convocatorias.

#### **Artículo 11. Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las Personas Asociadas presentes o representadas. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones.

Requerirán mayoría de dos tercios de las Personas Asociadas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) Relativos a la disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Adopción de una cuestión de confianza al órgano de representación.
- e) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de al menos la mitad más uno de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto.

#### **Artículo 12. Funciones de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- 1) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual de actividades que le presente el órgano de representación.
- 2) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- 3) Decidir sobre la enajenación de bienes.
- 4) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- 5) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- 6) Acordar la integración de la asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- 7) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- 8) Modificar los Estatutos.
- 9) Acordar la disolución de la Asociación.
- 10) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, en su caso.
- 11) Conocer de las altas y las bajas voluntarias de Asociados.
- 12) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de las Personas Asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los Estatutos
- 13) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

### **Artículo 13. Certificación de acuerdos.**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean en el órgano de representación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el Secretario y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del Presidente.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta, siempre que aporte por escrito su intervención o propuesta.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 14. Definición del órgano de representación.**

El órgano de representación de la Asociación se denomina Junta Directiva. La Junta Directiva gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación las Personas Asociadas.

### **Artículo 15. Personas jurídicas en la Junta Directiva.**

Las personas jurídicas podrán formar parte del órgano de representación por medio de representante especialmente facultado al efecto por el órgano que resulte competente según sus estatutos sociales.

### **Artículo 16. Miembros de la Junta Directiva.**

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

### **Artículo 17. Convocatorias, orden del día y constitución.**

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con diez días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social. La asistencia a la Junta Directiva podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Asociación, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Se reunirá de forma periódica por lo menos una vez al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de las Personas Asociadas, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

### **Artículo 18. Composición, duración y vacantes.**

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un/a Presidente/a
- b) Un/a Vicepresidente/a
- c) Un/a Secretario/a
- d) Un/a Tesorero/a
- e) Un/a Vocal por cada comisión de trabajo que se cree *ad hoc*

Dichos cargos, que serán voluntarios y, por tanto, deberán ser aceptados de forma expresa en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las Personas Asociadas que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea General. En caso contrario, se procederá a la elección de la Persona Asociada que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea General.

### **Artículo 19. Causas de cese.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de asociado.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 41 de los Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea General cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

### **Artículo 20. Atribuciones del órgano de representación.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, incluyéndose expresamente la firma de contratos de aprovechamiento de cubiertas, mediante derecho de superficie, arrendamiento o cualquier otra modalidad, para instalar sobre las mismas instalaciones de generación de energía renovable. Los contratos y operaciones que sean de una cuantía superior a 100.000 euros deberán ser previamente autorizados por la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Acordar el cambio de clase de las Personas Asociadas.
- e) Resolver sobre las bajas de las Personas Asociadas.
- f) Cambio del domicilio de la Asociación dentro del mismo término municipal
- g) Instrucción de los procedimientos sancionadores de las Personas Asociadas.
- h) Efectuar el inventario de bienes de la asociación.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 21. Funciones de la Presidencia.**

Serán atribuciones de la Presidenta o del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, incluyéndose expresamente la firma de contratos de aprovechamiento de cubiertas, mediante derecho de superficie, arrendamiento o cualquier otra modalidad, para instalar sobre las mismas instalaciones de generación de energía renovable. Los contratos y operaciones que sean de una cuantía superior a 10.000 euros deberán ser previamente autorizados por la Junta Directiva, salvo que superen la cuantía de 100.000, en cuyo caso deberán ser aprobadas previamente por la Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Los pagos que superen el importe de 100.000 euros deberán ser aprobados por la Asamblea General y los que superen el importe de 10.000 euros deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
- f) Gestionar el aprovechamiento de los bienes de la Asociación.

- g) Gestionar e impulsar la notificación y actualización de los coeficientes de reparto y la monitorización y control de instalaciones de autoconsumo o sistemas de almacenamiento, flexibilidad de demanda y cargadores eléctricos titularidad de la Asociación o gestionadas por la misma. Esta facultad podrá delegarla en el Vicepresidente, así como ser externalizada a un tercero hasta las cuantías que requieren de autorización previa por la Junta Directiva o en su caso por la Asamblea General.
- h) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevas Personas Asociadas.
- j) Gestionar e impulsar las solicitudes a programas de ayudas, lo que incluye solicitar, firmar solicitudes y requerimientos de subsanación, justificar o hacer efectivas las ayudas o subvenciones, así como contratar y convenir con terceros en relación a estos fines hasta las cuantías que requieren de autorización previa por la Junta Directiva o en su caso por la Asamblea General.
- k) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

#### **Artículo 22. Funciones de la Vicepresidencia.**

Serán facultades de la Vicepresidenta o del Vicepresidente:

- a) Sustituir a la Presidenta o al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad; asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo.
- b) Las que le deleguen la Presidenta o el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

#### **Artículo 23. Funciones de la Secretaría.**

Corresponderá a la Secretaria al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Personas Asociadas, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Formular la memoria de actividades.

#### **Artículo 24. Funciones de la Tesorería.**

Son facultades de la Tesorera o del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.

- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de las Personas Asociadas y efectuar todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto

#### **Artículo 25. Funciones de la Vocalía.**

Las y los vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y con voto, así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera la Junta Directiva.

### **SECCIÓN TERCERA. CONTROL DE LA ASOCIACIÓN DEL REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA**

#### **Artículo 26. Elección del órgano de representación.**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre las Personas Asociadas mediante sufragio universal, libre, directo y secreto que se hallen al corriente de pago de las cuotas de la Asociación.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 27. Junta Electoral y Calendario Electoral.**

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de treinta días, la Presidenta o el Presidente en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos Personas Asociadas que, de forma voluntaria, se presten para esta función. Dichas Personas Asociadas no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios/as, formarán la citada Junta los dos Personas Asociadas de mayor y de menor edad, componiéndose de un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.

c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral. El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de las Personas Asociadas con derecho a voto, pudiéndose impugnar la lista dentro del período de cinco días hábiles de exposición.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de candidaturas.

#### **Artículo 29. Moción de censura.**

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros Personas Asociadas.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de las Personas Asociadas, presentes o representadas, en Asamblea General extraordinaria.

Caso de prosperar, el Presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta Directiva que resulte proclamada en las elecciones.

### **CAPITULO III DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

#### **Artículo 30. Las Personas Asociadas.**

Podrán ser miembros de la Asociación:

a) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, así como los menores de edad, con catorce o más años, siempre que cuenten con el consentimiento escrito y expreso de sus representantes legales.

- b) Las personas jurídicas que reúnan los requisitos legales establecidos para ser miembros de una comunidad ciudadana de energía.

Las personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Todas las Personas Asociadas, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Asociación puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Asociación una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los socios se anotarán en el Libro Registro de Personas Asociadas.

### **Artículo 31. Procedimiento de admisión.**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### **Artículo 32. Grado de participación de las Personas Asociadas.**

Según su grado de participación en la Asociación conforme a lo regulado en los artículos siguientes, se establecen dos graduaciones de Personas Asociadas:

- a) Personas Asociadas Base: aquellas que no son consumidores/as asociados/as de ninguna instalación de autoconsumo de la Asociación.
- b) Personas Asociados Prosumidoras: aquellas que participan en el autoconsumo colectivo de alguna de las instalaciones fotovoltaicas propiedad de la Asociación y que por tanto tienen una serie de obligaciones y derechos adicionales derivados de tal participación. Una Persona Asociada Prosumidora mantiene la condición, derechos y obligaciones de Persona Asociada Base, ostentando de forma adicional la condición, derechos y obligaciones que le corresponden como Persona Asociada Prosumidora.

Cualquier Persona Asociada podrá, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa de autoconsumo y siguiendo las reglas previstas en los presentes Estatutos y en su caso en el Reglamento Interno, pasar de Persona Asociada Base a Persona Asociada Prosumidora.

### **Artículo 33. Configuración de la participación en instalaciones de Autoconsumo Colectivo**

Conforme se deriva de la normativa de autoconsumo cada instalación fotovoltaica propiedad de la Asociación, o cedida su gestión a la misma, estará vinculada a un determinado grupo de consumidores asociados, formando así una configuración

determinada de instalaciones de producción y consumo eléctrico (“**Configuración de Autoconsumo Colectivo**”). Es por tanto posible que dentro de la Asociación exista más de una Configuración de Autoconsumo Colectivo.

Las Personas Asociadas que pasen a integrarse en una determinada Configuración de Autoconsumo cuya instalación es propiedad de la Asociación, o cedida su gestión a la misma, pasarán a formar parte, como Persona Asociada Prosumidora, de dicha Configuración de Autoconsumo Colectivo.

Las Configuraciones de Autoconsumo Colectivo, derivado de la normativa de autoconsumo, han de verse como grupos independientes entre sí. Por tanto, las reglas, derechos y obligaciones de las Personas Asociadas Prosumidoras reguladas en los presentes Estatutos y en su caso en el reglamento interno (“**Reglamento Interno**”) han de entenderse, conforme proceda, en relación a la Configuración de Autoconsumo Colectivo a la que pertenecen y no a la totalidad de Configuraciones de Autoconsumo Colectivo que puedan existir en el seno de la Asociación.

#### **Artículo 34. Derechos de las Personas Asociadas Base**

Son derechos de las Personas Asociadas Base:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás Personas Asociadas, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocados a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas asociadas.
5. Participar, de acuerdo con los Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electores y elegibles para los mismos.
6. Figurar en el fichero de Personas Asociadas previsto en la legislación vigente.
7. Ser oídas, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informados de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Personas Asociadas.

8. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
9. Solicitar su admisión, de inicio o de forma sobrevenida, en cualquier Configuración de Autoconsumo Colectivo de instalaciones de autoconsumo propiedad de la Asociación, pasando así a ser, una vez formalizada la admisión y conforme al procedimiento, aportaciones y criterios regulados en el Reglamento Interno, Persona Asociada Prosumidora.

### **Artículo 35. Derecho de las Personas Asociadas Prosumidoras**

Son derechos de las Personas Asociadas Prosumidoras:

1. Participar como consumidor asociado conforme a lo establecido en cada momento en la normativa eléctrica aplicable en la Configuración de Autoconsumo Colectivo de la Asociación a la que pertenezcan.
2. En el caso de darse de baja de la Asociación, y al amparo de lo previsto en el art. 23.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, recuperar para su uso privativo la instalación renovable que hubiera podido ceder su gestión a la Asociación para participar en un autoconsumo colectivo, así como la parte proporcional de la aportación de inversión por participación en Configuración de Autoconsumo Colectivo que, en su caso, hubiere realizado, sin perjuicio los procedimientos, reglas y criterios previstos en el Reglamento Interno, siempre que (i) no hubieren transcurrido más de 4 años desde la activación de la Configuración de Autoconsumo Colectivo en la que participa, y (ii) siempre que la aportación, o su parte proporcional conforme las reglas y criterios del Reglamento Interno, sea asumida por otra Persona Asociada o Persona Asociada Prosumidora.

### **Artículo 36. Obligaciones de los todas las Personas Asociadas Base**

Son obligaciones de las Personas Asociadas Base

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y el Reglamento, puedan corresponder a cada persona asociada.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

### **Artículo 37. Obligaciones de las Personas Asociadas Prosumidoras.**

Conforme a lo previsto en el artículo 22.b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se prevé por los presentes Estatutos que las Personas Asociadas Prosumidoras deberán contribuir a la financiación, a los costes de operación y mantenimiento y a cualesquiera otros costes individualizables y vinculados indubitativamente a la instalación de autoconsumo concreta propiedad de la Asociación, o cedida su gestión a la misma, a cuya Configuración de Autoconsumo Colectivo pertenezcan o hayan solicitado pertenecer, conforme a los procedimientos, reglas y criterios previstos en el Reglamento Interno. A tal fin, se prevé la obligación de satisfacer los siguientes dos tipos de aportaciones económicas, que son específicas para estos socios prosumidores, es decir, son independientes y sin perjuicio de las cuotas ordinarias y cualesquiera otras aportaciones que les corresponda asumir como Persona Asociada:

- Aportación de inversión por participación en Configuración de Autoconsumo Colectivo (“**Aportación de Inversión**”)
- Aportación de operación y mantenimiento y otros costes no de inversión vinculados a la Configuración de Autoconsumo Colectivo (“**Aportación de Mantenimiento**”)

El procedimiento, reglas y criterios en base a los cuales se determinará la cuantía y otras cuestiones operativas relativas a estas aportaciones se regularán en el Reglamento Interno.

### **Artículo 38. Protección de las Aportaciones de Inversión de las Personas Asociadas Prosumidoras**

Sin perjuicio de los procedimientos, reglas y criterios previstos en el Reglamento Interno, se establece en los presentes Estatutos el criterio de protección de las inversiones de las Personas Asociadas Prosumidoras, por el cual se establece estatutariamente que los cambios en los procedimientos, reglas y criterios del Reglamento Interno, o en su caso en los Estatutos, no podrán ser tales que perjudiquen las Aportaciones de Inversión ya realizadas con anterioridad a dichos cambios por las Personas Asociadas Prosumidoras.

### **Artículo 39. Pérdida de la cualidad de Persona Asociada.**

Se perderá la condición de Persona Asociada:

- a) Por voluntad de la Persona Asociada, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el Capítulo IV de estos Estatutos.

Adicionalmente, y únicamente en el caso de Persona Asociada Prosumidora, se perderá la condición de Persona Asociada Prosumidora así como de Persona Asociada en caso

no haber satisfecho la Aportación de Inversión a la que se hubiere comprometido en el plazo de dos meses desde que esta fuere exigible y en caso de acumular retrasos en el pago de tres o más Aportaciones de Mantenimiento.

#### **CAPITULO IV**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.**

#### **Artículo 40. Normas generales.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo. Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

#### **Artículo 41. Infracciones.**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 42. Infracciones Muy Graves.**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- i. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva, o cinco no consecutivas en un período de veinticuatro meses, de la aportación, cualquiera que sea su naturaleza.
- ii. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- iii. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- iv. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- v. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas Generales o reuniones de la Junta Directiva.
- vi. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- vii. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la Asociación.
- viii. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier Persona Asociada.
- ix. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier Persona Asociada en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- x. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- xi. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- xii. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

### **Artículo 43. Infracciones graves.**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- i. El impago de dos cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva, o cinco no consecutivas en un período de treinta meses, de la aportación, cualquiera que sea su naturaleza.
- ii. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- iii. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- iv. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier Persona Asociada en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- v. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- vi. La reiteración de una falta leve.
- vii. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- viii. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- ix. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

#### **Artículo 44. Infracciones Leves.**

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- i. El impago de una cuota, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva, o cinco no consecutivas en un período de treinta y seis meses, de la aportación, cualquiera que sea su naturaleza.
- ii. La falta de asistencia, durante tres ocasiones, a las Asambleas Generales sin justificación alguna.
- iii. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- iv. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- v. Toda conducta incorrecta en las relaciones con las Personas Asociadas.
- vi. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier Persona Asociada en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- vii. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como leves.
- viii. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

#### **Artículo 45. Infracciones de los miembros del órgano de representación.**

Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los miembros de la Junta Directiva:

- i. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- ii. La incorrecta utilización de los fondos de la Asociación.
- iii. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- iv. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- v. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones la Junta Directiva.

Se consideran infracciones graves:

- i. No facilitar a las Personas Asociadas la documentación de la Asociación que por estos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- ii. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la Asociación.

Tienen la consideración de infracciones leves:

- i. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

- ii. La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
- iii. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- iv. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

#### **Artículo 46. Sanciones.**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el Artículo 38, serán la pérdida de la condición de Persona Asociada o la suspensión temporal de tal condición durante un período de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el Artículo 39, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de Persona Asociada durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter, relacionadas en el Artículo 40 leve dará lugar, a la amonestación o a la suspensión temporal de la Persona Asociada por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el Artículo 41 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de representación; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene carácter leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

#### **Artículo 47. Procedimiento sancionador.**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el Artículo 31 de estos Estatutos, la Persona Asociada tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, que nombrará a los miembros de la Junta Directiva que tengan encomendada la instrucción de los procedimientos sancionadores. Asimismo, serán estos miembros los que tendrán la potestad de calificar la gravedad de las infracciones al objeto de diferenciarlas entre leves, graves y muy graves, según corresponda.

Caso de tramitarse un expediente contra un miembro de la Junta Directiva este no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas

diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte de la Persona Asociada.

A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, la Secretaria o el Secretario pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda. El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La Persona Asociada podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### **Artículo 48. Prescripción.**

Las infracciones prescribirán a los tres años las muy graves, al año las graves y al mes las leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la persona, física o jurídica, presunta infractora, pero si este permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona presunta infractora, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años las muy graves, al año las graves y al mes las leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

## **CAPITULO V LIBROS Y DOCUMENTACION**

#### **Artículo 49. Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Personas Asociadas y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.

Dispondrá también de un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano correspondiente.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

#### **Artículo 50. Derecho de acceso a los libros y documentación.**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las Personas Asociadas los libros y documentación de la Asociación, facilitando el acceso a los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidenta o el Presidente, se pondrá a disposición de la Persona Asociada en el plazo máximo diez días.

### **CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO.**

#### **Artículo 51. Patrimonio Inicial.**

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 10 euros conformado por los siguientes bienes:

- i. Un bolígrafo.
- ii. Un paquete de 500 folios.

#### **Artículo 52. Ejercicio económico.**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 53. Recursos económicos.**

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación dentro de los fines estatutarios.

## **CAPÍTULO VII MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO**

### **Artículo 54. Modificación de Estatutos.**

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de esta, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo para modificar los Estatutos requiere debe ser adoptado por un porcentaje igual o superior a 66% de las Personas Asociadas presentes o representadas.

Sin perjuicio de lo anterior, para modificar el artículo 38 Protección de las Aportaciones de Inversión de las Personas Asociadas Prosumidoras se requerirá de una mayoría cualificada, debiendo cualquier acuerdo que modifique dicho artículo ser adoptado por un porcentaje igual o superior al noventa por ciento de las Personas Asociadas presentes o representadas.

### **Artículo 56. Normas de régimen interno.**

Los Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría absoluta de las Personas Asociadas presentes o representadas.

## **CAPITULO VIII DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

### **Artículo 57. Causas.**

La Asociación puede disolverse:

- i. Por Sentencia judicial firme.
- ii. Por voluntad de las Personas Asociadas, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- iii. Por el cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- iv. Por la absorción o fusión con otras asociaciones.
- v. Por la imposibilidad del cumplimiento de los fines asociativos.

### **Artículo 58. Comisión Liquidadora.**

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

- i. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

- ii. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la Asociación.
- iii. Cobrar los créditos de la Asociación.
- iv. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- v. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los Estatutos.
- vi. Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones correspondiente.

**DISPOSICION FINAL.**

Los Estatutos han sido aprobados el mismo día de celebración del acta fundacional, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

<b>Vº Bº – PRESIDENTE</b>	<b>SECRETARIA</b>
---------------------------	-------------------